

Otorgan medida transitoria de excepción de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Comercializador de Combustible para Embarcaciones a favor de la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 125 -2018-OS/CD**

Lima, 16 de julio de 2018

**VISTO:**

El pedido de la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A., para el otorgamiento de una medida transitoria de excepción de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Comercializador de Combustible para Embarcaciones, y que se recoge en el Memorando N° DSR-1075-2018 de la División de Supervisión Regional

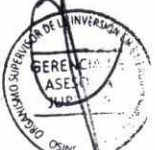
**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general; asimismo, mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades, que se encuentran dentro del ámbito y materia de su competencia;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y conforme con lo establecido en el artículo 2 literal c) del Decreto Supremo 010-2016-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, disposiciones de carácter general, y mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de los agentes o actividades supervisadas, o de sus usuarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, señala que, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de los servicios públicos o atención de necesidades básicas, el



  
ANGIE UMEZAWA MAKIKADO  
Secretaria del Consejo Directivo (e)  
Osinermin

Osinermin podrá establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5º y 78º de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, a través de la carta GSUM-SDIS-623-2018 de fecha 02 de julio de 2018, la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A., solicita una excepción al Registro de Hidrocarburos para operar como Comercializador de Combustibles para Embarcaciones a través de las embarcaciones: BT Chira con IMO 9293210, BT Urubamba con IMO 9293985, BT Trompeteros I con IMO 9299410 y BT Camisea con IMO 9171321, con salida del producto desde la Refinería Talara, a fin de abastecer a los clientes de la Bahía Callao de combustible de uso marino (IFO 380), que no pueden ser atendidos por los comercializadores de combustibles de embarcación del Callao, debido al mantenimiento de los muelles N° 4 y N° 7, ubicados en el Terminal Callao;

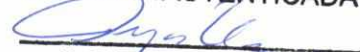
Que, según el Informe Técnico-Legal N° 093-2018-MEM/DGH-DPTC-DNH, remitido por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas a través de Oficio N° 1057-2018-MEM/DGH de fecha 26 de junio de 2018, *"Dada la imposibilidad operativa de los Muelles Nos. 4 y 7 del Terminal Callao, se considera pertinente que PETROPERU emplee temporalmente sus buques de cabotaje nacional, destinado al transporte de Combustibles, a las actividades de comercialización de Combustibles de uso marino, tales como el IFO 380, con el objeto de mitigar el desabastecimiento de dicho Combustible en las Zona geográficas que se ubican dentro del área de influencia de la Planta de Abastecimiento Callao"*;

Que, conforme al Informe N° 158-2018-OS/OR-PIURA y anexos, emitido por la Oficina Regional Piura el fecha 09 de julio de 2018, se observa que las embarcaciones: BT Chira con IMO 9293210, BT Urubamba con IMO 9293985, BT Trompeteros I con IMO 9299410 y BT Camisea con IMO 9171321 cuentan con Registro de Hidrocarburos vigente como Medio de Transporte a nombre de la empresa Naviera Transoceánica S.A.; consignando, que la carga de combustible IFO 380 desde la Refinería Talara en los citados buques para comercializarlo con otras embarcaciones, se verifica como una actividad segura, y recomendando tomar en cuenta determinadas condiciones técnicas durante la realización de dicha actividad;

Que, de acuerdo con el Informe N° 1483-2018-OS/DSR de fecha 12 de julio de 2018, elaborado por la Asesoría Legal de la División de Supervisión Regional, se indica que la pretensión de la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A., responde a la necesidad de emplear temporalmente las citadas embarcaciones, destinadas al transporte de hidrocarburos, para las actividades de comercialización de combustibles de uso marino (IFO 380), con el objeto de mitigar el desabastecimiento de dicho producto en el Terminal Callao, debido al mantenimiento de los muelles N° 4 y N° 7, ubicados en el citado Terminal;

Que, en este orden de ideas, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, en el



  
ANGIE UMEZAWA MAKIKADO  
Secretaría del Consejo Directivo (e)  
Osinergmin

Informe N° 1483-2018-OS/DSR se recomienda se exceptúe temporalmente a la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A., de la obligación de contar con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Comercializador de Combustible para Embarcaciones, a través de las embarcaciones: BT Chira (IMO 9293210), BT Urubamba (IMO 9293985), BT Trompeteros I (IMO 9299410) y BT Camisea (IMO 9171321). Asimismo, que como tal se le incorpore al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) para comercializar exclusivamente combustibles de uso marino (IFO 380), bajo el cumplimiento de determinadas condiciones técnicas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; así como el Decreto Supremo N° 063-2010-EM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 21 -2018;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Supervisión de Energía, Gerencia General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **Medida transitoria de excepción.**

Exceptuar a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.**, por un (1) año computado a partir de la vigencia de la presente resolución, de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Comercializador de Combustible para Embarcaciones (IFO 380) establecida en los artículos 5° y 78° de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente.

Esta medida de excepción se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones requeridas por las autoridades competentes y previstas en la normativa sectorial respectiva.

**Artículo 2°.** - **Incorporación al SCOP**

Incorporar a la empresa **PETROLEOS DEL PERÚ S.A.**, durante el plazo de la excepción, al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), para comercializar combustible para uso marino (IFO 380) a través de las embarcaciones: BT Chira (IMO 9293210), BT Urubamba (IMO 9293985), BT Trompeteros I (IMO 9299410) y BT Camisea (IMO 9171321).

**Artículo 3°.** - **Condiciones técnicas**

Disponer que, a efectos de mantener los efectos de la excepción, así como la incorporación en el SCOP, la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.**, deberá presentar a Osinergmin, en el plazo de veinte (20) días hábiles contado a partir de la vigencia de la presente resolución, lo siguiente:

- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual por un monto mínimo de 300 UIT, y mantenerla vigente durante el plazo de excepción.
- Estudio de Riesgos que involucre a toda la actividad materia de la presente exoneración.

Asimismo, la empresa la empresa **PETRÓLEOS DEL PERU S.A.**, deberá cumplir con las autorizaciones requeridas por las demás autoridades competentes.



**Artículo 4º.- Ineficacia de la medida**

Establecer que la presente excepción, así como la incorporación al SCOP, quedará sin efecto en caso la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.** no cumpla lo dispuesto en el artículo 3° de la presente resolución.

**Artículo 5º. - Facultades de Osinermin**

La medida dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución, no exime a Osinermin de su facultad para disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones de la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.** ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas.

**Artículo 6º.- Vigencia**

La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

**Artículo 7º. - Publicación**

Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en la página Web de Osinermin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)).

  
Daniel Schmerler Vainstein  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinergmin

